

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No: 0000510 DE 2008 02 SET. 2008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALFONSO  
ECKARDT MARTINEZ APARICIO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta la Ley 685 de 2001, el Decreto 2390 de 2002, el Decreto 1220 de 2005, C.C.A, y,

**CONSIDERANDO**

Que el ocho (8) de noviembre del año 2007, se realizó visita conjunta entre el Instituto de Colombiano de Geología y Minería Ingeominas y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, al área de la solicitud de legalización de minería de hecho No. FKT-13B, localizada en el Municipio de Galapa-Atlántico y denominada Cantera Los Carruajes, de propiedad del señor Alfonso Eckardt Martínez Aparicio.

Que la visita conjunta del Ingeominas y la Corporación, arrojó la conclusión que el trámite de legalización de minería de hecho No. FKT-13B, era viable técnica y ambientalmente.

Que a su vez, el Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas, mediante Oficio Radicado No. GIAM 06-00861, certificó que actualmente la Solicitud No. FKT-13B, perteneciente a la legalización de minería de hecho del señor Alfonso Eckardt Martínez Aparicio, se encontraba en el Grupo de Legalización de minería de hecho del servicio minero de Ingeominas, advirtiendo además, que mientras esta solicitud no haya sido resuelta por la autoridad minera, no se podrá suspender, decomisar materiales de construcción, ni iniciar acciones penales.

Que posteriormente, con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a la Cantera Los Carruajes, ubicada en el Municipio de Galapa-Atlántico, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica a la misma, originándose el Concepto Técnico No. 00394 del 2 de septiembre de 2008, suscrito por la Servidora Ana Cordero y con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

**ANTECEDENTES:**

<b>Actuación</b>	<b>Asunto</b>
Informe Técnico N° 0200031 del 10 de Febrero del 2006.	Se recomienda ordenar la suspensión de las actividades de explotación de material de explotación de la finca los Carruajes por carecer de Licencia Ambiental.
Radicado N° 003100 del 14 de Mayo del 2008.	Por medio del cual INGEOMINAS presenta el informe de la visita conjunta realizada el 08 de Noviembre del 2007, de la solicitud FKT-13B.
Radicado N° 005793 del 28 de Agosto del 2008.	Mediante el cual el señor Alfonso Gabriel Eckardt Martínez Aparicio, remite la solicitud de legalización de la actividad de explotación "Minería de Hecho" con radicación N° FKT - 13B

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En la actualidad la cantera Los Carruajes del señor Alfonso Eckardt, no se encuentra en actividad y está en proceso de legalización con INGEOMINAS, mediante el proceso de Minería de Hecho, cuya solicitud es la FKT-13B.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

- La cantera Los Carruajes, es un yacimiento de fósiles marinos (conchas de caracol, corales, etc.) y arena y se compone de 17 Ha con 1487.5m<sup>2</sup>.
- La cantera en la actualidad no está realizando explotación de material, debido al abandono, la vía se encuentra casi intransitable.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000510 DE 2008 02 SET. 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO.**

- *Se observó que el suelo ha iniciado un proceso de revegetalización, con vegetación propia del lugar, debido a la suspensión de las actividades de extracción.*

**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMNISTRADA MEDIANTE RADICADO N° 005793 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2008.**

- *Certificado por parte del Grupo de información y atención al Minero, donde se pronuncia que el señor Alfonso Gabriel Eckardt Martínez Aparicio presentó una solicitud de legalización para la explotación minera de Creta, Calcita y Dolomita y Materiales de Construcción, ubicada en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico radicada con N° FKT-13B.*
- *Se presenta un informe Geológico de la cantera ubicada en la Finca Los Carruajes, en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.*

*De las observaciones hechas en la visita de inspección ocular se concluye lo siguiente:*

- ❖ *La Cantera Los Carruajes ubicada en el carretable que se desprende de la vía oriental, margen izquierda aproximadamente 4.2 Km – finca Los carruajes de Majayura, en la actualidad no se encuentra realizando explotación de material.*
- ❖ *La cantera Los Carruajes se encuentra en proceso de legalización de minería de hecho con INGEOMINAS.*
- ❖ *Realizar el trámite de aprobación del P.M.A. una vez se obtenga el Título Minero o Contrato de Concesión otorgado por Ingeominas.*
- ❖ *La cantera los Carruajes, deberá:*
  - ✓ *Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.*
  - ✓ *Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducirlos hacia las piscinas de sedimentación.*
  - ✓ *Si en la Cantera se realizará beneficio de material se deberá, conducir las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.*
  - ✓ *Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.*
  - ✓ *Se deberá realizar reconfiguración geomorfológica y reforestación de las zonas donde se realizó explotación.*
- ❖ *La Cantera Los carruajes, deberá dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000510 DE 2008 02 SET. 2008

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO.**

- ✓ *Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descarga de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.*
  - ✓ *No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.*
  - ✓ *Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.*
  - ✓ *En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.*
- ❖ *Requerir a la cantera Los Carruajes para que presente la siguiente información en un periodo no mayor de 30 días :*
- *Proyecciones anuales del área a explotar de acuerdo al anexo 1.*
  - *Se deberá presentar un plano en coordenadas planas y geográficas, del área a explotar.*
  - *Presentar los volúmenes de producción en Ton/mes.*

Que en virtud de lo anterior, es necesario hacer unos requerimientos relacionados con el manejo ambiental de la Cantera Los Carruajes, al señor Alfonso Eckardt, propietario de ésta y titular de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FKT-13B, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 99 de 1993, concerniente a la facultad de la autoridad ambiental de ejecutar políticas y medidas tendientes a proteger el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Que a su vez es necesario señalar que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., no le es dado suspender las labores de explotación, ni a iniciar acciones administrativas en contra de los legalizadores de minería de hecho, en consideración de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Artículo 165, que establece que no habrá lugar a iniciar acciones penales y/o administrativas, respecto de los interesados en legalizar su minería de hecho, mientras tal legalización no sea resuelta por la autoridad minera, y en virtud de lo consagrado en el Artículo 14 del Decreto 2390 de 2002, que establece que *mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000510** DE 2008

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO.**

Así las cosas, se procederá imponer unas obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el Art. 332 de la Constitución dispone que *el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

El Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 dispone con referencia a esto: *“Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1o) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.*

*Los procesos de legalización de que trata este artículo, se efectuarán de manera gratuita por parte de la autoridad minera. Adicionalmente, esta última destinará los recursos necesarios para la realización de éstos, en los términos del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.*

*Los títulos mineros otorgados o suscritos, pendientes de inscripción en el Registro Minero Nacional, con anterioridad a la vigencia de este Código, serán inscritos en el mismo y para su ejecución deberán cumplir con las condiciones y obligaciones ambientales pertinentes.*

*Tampoco habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000510 DE 2008 02 SET. 2008

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALFONSO  
ECKARDT MARTINEZ APARICIO.**

El Artículo 165 de la Ley 685 de 2001, dispone expresamente que no se podrán iniciar o imponer tales medidas, mientras la solicitud de legalización, no sea resuelta por la autoridad minera.

Al respecto el Decreto 2390 de 2002, establece la reglamentación y el procedimiento a que están sometidos los explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y en desarrollo de su articulado dispone lo siguiente:

El Artículo 1° consagra: *"Para los fines pertinentes de esta reglamentación entiéndase como explotadores de minas de propiedad estatal sin título a las personas que, sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, llevan a cabo explotaciones de depósitos y/o yacimientos mineros, con anterioridad al 17 de agosto de 2001".*

El Artículo 2 contempla: *"Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, que pretendan beneficiarse de las prerrogativas establecidas en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar el formulario simplificado adoptado por el Ministerio de Minas y Energía y presentarlo antes del 31 de diciembre de 2004 ante las autoridades mineras delegadas."*

El Artículo 8 del Decreto 2390 de 2002, dispone: *"No habrá lugar a la legalización de explotaciones mineras cuando a juicio de la autoridad ambiental no sean viables, y/o cuando a juicio de la autoridad minera delegada sean manifiestamente inseguras, presenten peligro inminente para la vida de los mineros o de los habitantes de las zonas aledañas".*

El Artículo 10, consagra: *"Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el artículo quinto del presente Decreto, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y, la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo. Para la elaboración de tales estudios la autoridad minera delegada y la ambiental tendrán un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la presentación del informe que recomiende la legalización."*

**PARÁGRAFO 1o.** *Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que imponga el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá solicitar los permisos, autorizaciones y concesiones para uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios para adelantar la explotación.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone el Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental remitirá copia de la respectiva providencia a la autoridad minera delegada, para que haga parte del contrato de concesión minera a suscribirse.*

*Elaborado por la autoridad minera delegada el Programa de Trabajos y Obras (PTO), se requerirá al interesado en la solicitud con el fin de que manifieste por escrito en forma expresa y clara, su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en dicho programa y, en tal virtud, se comprometa a ejecutarlo. En caso que el interesado en la solicitud no acepte el PTO elaborado, se procederá al rechazo de la misma".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000510 DE 2008

02 SET. 2008

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO.**

El Artículo 14 Ibidem, dispone lo siguiente: *“Mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente”.*

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al señor Alfonso Eckardt Martínez Aparicio, con Cédula de Ciudadanía No. 7.434.994, titular de la solicitud de legalización de minería de hecho No. FKT-13B, referente a las actividades de explotación de la Cantera Los Carruajes, ubicada en el Municipio de Galapa-Atlántico, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un Plan de Manejo Ambiental, en virtud de lo consagrado en el Artículo 10 del Decreto 2390 de 2002.
- ✓ Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.
- ✓ Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación.
- ✓ Si en la Cantera se realizará beneficio de material se deberá, conducir las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.
- ✓ Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.
- ✓ Se deberá realizar reconfiguración geomorfológica y reforestación de las zonas donde se realizó explotación
- ✓ Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído: a) Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. B) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000510 DE 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO.

- C) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón. C) En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- ✓ Presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la siguiente información: a) Proyecciones anuales del área a explotar de acuerdo. B) Se deberá presentar un plano en coordenadas planas y geográficas, del área a explotar. C) Presentar los volúmenes de producción en Ton/mes.

**SEGUNDO:** En virtud del Artículo 14 del Decreto 2390 de 2002, no habrá lugar a suspender por ningún motivo las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), mientras la solicitud de legalización presentada por el señor Alfonso Eckardt, No. FKT-13B, no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente

**TERCERO:** Cualquier incumplimiento, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 02 SET. 2008

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL PÉREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Exp. SIN ABRIR.  
Elaboró Dra. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.  
VoBo. Dra. Marta Ibáñez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental